



Que, en los artículos 1 y 2 de la citada norma, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2026, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, asignándole al Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la suma ascendente de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 93 854 780,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el total del crédito presupuestario, que rige la ejecución del presupuesto del Instituto del Mar del Perú - IMARPE durante el Año Fiscal 2026; y es necesario aprobar su desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2026;

De conformidad con lo señalado en el numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los Presupuestos Institucionales de Apertura - PIA correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia. Para este fin, los Pliegos del Gobierno Nacional publican, en sus respectivos portales institucionales, sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de su aprobación;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), establece que la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad del pliego y es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, y;

Que, la Gerencia General mediante Proveído N° 6783-2025-IMARPE/GG de fecha 23 de diciembre de 2025, remite el Informe N° 049-2025-IMARPE/OGPP de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual anexa la información sustentatoria, para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ejercicio Fiscal 2026 del IMARPE, por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 93 854 780,00) por toda fuente de financiamiento, para realizar las actividades administrativas y científicas programadas;

Que, Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 376-2025- IMARPE/OGAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, opina favorablemente respecto a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) Ejercicio Fiscal 2026 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el mismo que tiene por finalidad fijar legalmente el total del crédito presupuestario de la institución, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal; toda vez que, con dicho instrumento de gestión, se orientará la ejecución de los recursos económicos asignados a las actividades operativas, funcionamiento e inversiones programadas por las Direcciones Generales junto a sus unidades;

Que, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), y;

Con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORÍA DE GASTO	(En Soles)
Gastos Corrientes	91 397 913,00
Gastos de Capital	2 456 867,00
Total	93 854 780,00

El desagregado del Gasto, se detalla conforme al Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2026 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	(En Soles)
Recursos Ordinarios	93 854 780,00
Total	93 854 780,00

Artículo 3.- Aprobar la Estructura Funcional Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2026, conforme se detalla en los Anexos 3 y 4 proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que lo financian, establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución dentro de los 5 (cinco) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar del Instituto del Mar del Perú (www.imarpe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE PAZ ACOSTA
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto del Mar del Perú

2473542-1

SALUD

Disponen la publicación de proyecto de Reglamento de la Ley N° 32357, Ley del olvido oncológico en la contratación de servicios y seguros de salud, de su exposición de motivos y del Decreto Supremo que lo aprueba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 985-2025/MINSA**

Lima, 31 de diciembre del 2025

VISTO, el Expediente N° DGAIN-DAS20250000249 que contiene la Nota Informativa N° D000606-2025-DGAIN-MINSA y el Informe N° D000207-2025-DGAIN-DAS-MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y el Informe N° D001298-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por ello, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que el Ministerio de Salud es competente en la Salud de las Personas, así como en el Aseguramiento en salud;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del referido Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad de normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de salud, ejerciendo dicha rectoría sobre todas las instituciones del sector, tales como Essalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, así como demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, la Ley N° 32357, Ley del olvido oncológico en la contratación de servicios y seguros de salud, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de la persona que ha superado una patología oncológica al momento de contratar servicios o seguros de salud;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32357, establece que corresponde al Poder Ejecutivo aprobar su reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía, de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el literal c) del artículo 20 del citado Reglamento dispone que la publicación de proyectos normativos debe contener, como mínimo, entre otros elementos, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional propone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 32357, Ley del olvido oncológico en la contratación de servicios y seguros de salud, de su exposición de motivos, y del Decreto Supremo que lo aprueba, durante el plazo de quince (15) días calendarios, a efectos de recibir sugerencias y comentarios;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del Reglamento de la Ley N° 32357, Ley del olvido oncológico en la contratación de servicios y seguros de salud, de su exposición de motivos y del Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico webmaster@minsa.gob.pe, o presentadas en la mesa de partes presencial, ubicada en la Avenida Salaverry N° 801- Jesús María, de lunes a viernes de 8:30 horas a 16:30 horas, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ ÁVILES
Ministro de Salud

2473548-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan diversas facultades y atribuciones en la Gerencia General y en otras unidades orgánicas del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000118-2025-COFOPRI-DE

San Isidro, 31 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° D001441-2025-COFOPRI-UABAS del 10 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D001420-2025-COFOPRI-UTES, del 12 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe N° D000496-2025-COFOPRI-URRHH, del 16 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000117-2025-COFOPRI-OA, del 17 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° D000680-2025-COFOPRI-OAJ del 31 de diciembre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,